

Santo Domingo, D.N.
22 de junio de 2026

SSRL-INT-2026-002222

CIRCULAR

A: Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)

Asunto: Nueva metodología para determinación de tope máximo permitido de gastos generales y administrativos (GGA), en el marco de la implementación de la Resolución CNSS Núm. 624-02

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en ejercicio de las atribuciones de supervisión y monitoreo conferidas por la Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en atención a lo dispuesto en la Resolución CNSS Núm. 624-02, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de fecha 31 de octubre de 2025 y la Resolución Administrativa Núm. 162-009, de fecha 27 de enero del año 2009, que aprueba el Catálogo de Cuentas, Manual de Instrucción para el uso de las cuentas y modelo de estados financieros y la Circular SSRL-INT-2026-001966 de fecha 2 de junio de 2026 sobre la inclusión de nuevas cuentas para el registro del per cápita por riesgo - Régimen Contributivo, esta Superintendencia, tiene a bien informar lo siguiente:

1. El artículo octavo de la Resolución Administrativa Núm. 00149-2008, sobre nuevos beneficios para los afiliados en el PDSS, de fecha 28 de enero del año 2008, emitida por esta Superintendencia, establece que el porcentaje de gasto de administración de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) se fija en un diez por ciento (10%); por tanto, el tope máximo permitido para los Gastos Generales y Administrativos (Cuenta 5121) se determina mensualmente en base al diez por ciento (10%) de las Aportaciones y Contribuciones Suscritas totales registradas por las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).
2. Mediante la Resolución CNSS Núm. 624-02, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprobó la implementación de un per cápita diferenciado por riesgo en el Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud (SFS), en la cual se establece una cápita de RD\$188.25 fija por afiliado, destinado exclusivamente a los Gastos Generales y Administrativos, cuya disposición entró en vigor a partir del mes de mayo 2026.
3. Debido a la implementación de la referida Resolución CNSS Núm.624-02, varía la metodología para la determinación del tope máximo permitido de los Gastos Generales y Administrativos (GGA), por lo que, a partir de los Estados Financieros correspondientes al mes de mayo de 2026, el tope máximo permitido para los Gastos Generales y Administrativos se calculará de la siguiente manera:

N°	COMPONENTE	FUENTE / CUENTA CONTABLE
01	10% del ingreso neto de cada mes registrado por concepto de las Aportaciones y Contribuciones Suscritas del PBS - Régimen Subsidiado, de los Planes Alternativos de Salud (Planes Complementarios, Planes Voluntarios e Independientes y Planes de Medicinas Prepagadas), de la Cobertura de Atenciones Médicas por Accidente de Tránsito (CAMAT) y de los Planes Pensionados y Jubilados.	Al ingreso neto del mes, se le aplicará el 10% de la sumatoria de las cuentas: 41010102 - R. Subsidiado, 410102 - Planes Complementarios, 410103- Planes Voluntarios e Independiente, 410104 - Planes de Medicinas Prepagadas, 410107 - Cobertura de Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (CAMAT) y 410108 - Planes Pensionados y Jubilados.
02	Ingreso por la dispersión del per cápita para Gastos Generales y Administrativos del PBS - Régimen Contributivo (RD\$188.25 por afiliado).	Monto de la dispersión recibida de la TSS en el mes, registrado en la Cuenta 4101010103 - Dispersión Per Cápita para Gastos Administrativos Res. CNSS 624-02.
TOPE MÁXIMO PERMITIDO PARA GGA		Es la sumatoria del Renglón 01 y el Renglón 02

- En el mes de mayo 2026, el monto de la Reserva por Contingencias Especiales por exceso de Gastos Generales y Administrativos registrado al 30 de abril de 2026 en la cuenta No. 210204 - Reserva para contingencias por exceso en los Gastos Generales y Administrativos, no será reversada en el mes de mayo; sino que dicho balance, permanecerá acreditado para ser acumulado con el monto de la diferencia que resulte el cálculo del Gastos Generales y Administrativos (GGA) correspondiente a dicho mes.
- A partir del mes de junio 2026, mensualmente se procederá a reversar el balance del mes anterior registrado en la Cuenta 210204 - Reserva para contingencias por exceso en los gastos generales y administrativos; es decir, a partir del mes de junio de 2026, se continuará con el mismo registro contable del reverso mensual de dichas reservas, según lo establecido en el Manual de Instrucción para el uso de las cuentas y modelo de estados financieros para la contabilidad de las ARS.
- A partir de mayo de 2026, para el cálculo del tope para los Gastos Generales y Administrativos (GGA), la diferencia que resulte positiva o negativa, se acumulará con el balance del mes anterior registrado en la Cuenta 210204 - Reserva para contingencias por exceso en los gastos generales y administrativos.

7. La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) al registrar Gastos Generales y Administrativos (GGA) superior al tope máximo establecido para el mes, acreditará la diferencia como un valor negativo. Si, por el contrario, el GGA real resulta inferior a dicho tope, la diferencia favorable se quedará como un valor positivo, compensando parcialmente el saldo acumulado.
8. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deberán registrar mensualmente el monto de las Reservas en Exceso de los Gastos Generales y Administrativos (GGA) y mantener las inversiones que avalen las mismas, según se establece en la Circular SISALRIL No. 014299 de fecha 19 de agosto de 2011, sobre la constitución e inversión de las Reservas para contingencias por exceso Gastos Generales y Administrativos (GGA).
9. La nueva metodología de cálculo del tope máximo para los Gastos Generales y Administrativos (GGA) descrita en la presente circular, será aplicable a partir de los Estados Financieros del mes de mayo de 2026, conforme al modelo anexo, en sustitución del método anterior basado en el diez por ciento (10%) de la sumatoria de todas las Aportaciones y Contribuciones Suscritas, incluyendo las del PBS-Régimen Contributivo.
10. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deberán remitir mensualmente a esta Superintendencia, junto con sus Estados Financieros, el reporte de determinación de cumplimiento con el tope máximo de los Gastos Generales y Administrativos (GGA), conforme al modelo y estructura establecidos por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.
11. Se mantienen vigentes, en todo lo que no contradiga la presente circular, las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa Núm. 00149-2008, la Circular SISALRIL No. 014299 del 19 de agosto de 2011 y demás normas complementarias relativas a los Gastos Generales y Administrativos.
12. La presente circular tiene como objeto garantizar la adecuada supervisión, validación y monitoreo de los registros financieros reportados por las entidades supervisadas, en el marco de la implementación de la Resolución CNSS Núm. 624-02 que establece per cápita diferenciado por riesgo.
13. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular podría dar lugar al inicio del proceso administrativo sancionador, conforme lo establecido por la Ley Núm. 87-01 y la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

14. Se instruye la notificación de la presente circular a las partes interesadas, a los fines de que surta efectos inmediatos, así como su publicación en la página web institucional de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Miguel Ceara Hatton
Superintendente

MCH/kmf/apo/lml/afc/nml
DGR-DJ



Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Miguel Ceara Hatton - Superintendente, (22 de junio de 2026),
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://correspondencia.sisalril.gob.do/ConsultaCorrespExterna/default.aspx?id=Lw7cTaKjojc%2FifLxvToVbGDNrFnj0Qv8zCL3opD9yT8%3D>